

Expte. CUIJ 13-05678313-4-1 N° 68.989
“QUEVEDO, PAOLA P/SI Y P.S.H.M.
C/ BATTISTELLA SOLOA ALICIA Y
OTS. P/ D.YP. ACCIDENTE DE TRAN-
SITO”

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Llegan los presentes autos a despacho para dictaminar en orden a la vista conferida mediante la resolución de fs. 458, a fin de que esta Procuración se expida respecto de la competencia para entender en el recurso de apelación interpuesto en autos.

I.- Antecedentes:

Analizadas las constancias de la presente causa, resulta que a fs. 448 la Tercera Cámara de Apelaciones en lo Civil se declara incompetente y ordena la remisión de los presentes a Segunda Cámara del Trabajo, Paz y Tributaria de la tercera Circunscripción Judicial, la que plantea el conflicto negativo de competencia.

II.- Si bien este Ministerio Público Fiscal ya se ha expedido respecto de la competencia a fs. 446; de un nuevo análisis de la causa, y teniendo en consideración las argumentaciones vertidas por la Cámara del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial, se estima que debe modificarse la postura inicial.

En efecto, analizadas las constancias de autos, resulta que la presente tuvo como tribunal de origen el Tercer Juzgado Civil de la Tercera Circunscripción Judicial, y que en razón de la recusación sin causa, es que pasó a tramitar ante el subrogante legal, en este caso el Juzgado de Paz de Rivadavia, conforme la Acordada N° 11.725.

Siendo ello así, se advierte que el Juez de Paz ha actuado como subrogante del Juez Civil, desde que la competencia originaria de la causa le correspondía en razón de la materia y cuantía al Juez Civil, cuyo ad quem es la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Primer Circunscripción Judicial.

Por lo expuesto, este Ministerio estima que la Tercera Cámara de

Apelaciones en lo Civil es la competente para entender en el recurso de apelación interpuesto en autos, debiendo devolverse el expediente y comunicarse a la Cámara del Trabajo de San Martín lo que se resuelva al respecto.

DESPACHO, 03 de junio de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General